

Expediente:  
**TJA/3ªS/37/2024**

Actora:

Autoridad demandada:  
**AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,  
MORELOS; y SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC, MORELOS.**

Tercero Interesado:  
**No existe.**

Magistrada Ponente:  
**VANESSA GLORIA CARMONA  
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala  
de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:  
**EDITH VEGA CARMONA**

Área encargada del engrose:  
**SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

Cuernavaca Morelos, a veintitrés de abril de dos mil  
veinticinco.

**VISTOS**, los autos del expediente **TJA/3ªS/37/2024**, para  
resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta por  
[REDACTED] en su carácter de delegada  
de la autoridad demandada **AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,  
MORELOS**, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de  
este Tribunal, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en  
el juicio de nulidad promovido por [REDACTED]  
[REDACTED], contra el **AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC,  
MORELOS; y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC,  
MORELOS; y,**

## RESULTANDO:

1.- Por ocurso presentado el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de la Tercera Sala de este Tribunal, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, solicitando ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, bajo las manifestaciones que en su escrito señala, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de doce de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88<sup>1</sup> de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16<sup>2</sup> de la

<sup>1</sup> **Artículo 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

<sup>2</sup> **Artículo \*16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/37/2024.

III.- [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce que, en el apartado denominado "Aguinaldo", existen ambigüedades en las fechas plasmadas, puesto que según las constancias que obran en autos, la renuncia de la parte actora se llevó a cabo el tres de marzo de dos mil veinticuatro, y la presentación de la demanda fue un mes antes, esto es el seis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que solicita la aclaración en relación a los periodos relativos a la condena de la prestación de aguinaldo.

### **Es fundada la aclaración de sentencia.**

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

**ARTÍCULO 88.** Cuando la sentencia contenga

---

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Preceptos legales de los que se desprende que **es procedente** la aclaración de sentencia cuando la sentencia **contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.**

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en autos del juicio administrativo número **TJA/3ªS/37/2024**, se advierte que efectivamente en el **considerando sexto, al momento de realizar el estudio correspondiente a la prestación del aguinaldo devengado por el de *cujus***, que en el caso, las autoridades demandadas deberán pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED] **existe una ambigüedad en las fechas precisadas;** en consecuencia, es procedente la presente aclaración de sentencia.

Luego, con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, **SE ACLARA** la sentencia dictada por este Tribunal en Pleno el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, modificándose el **considerando sexto**, sólo la parte correspondiente a la prestación del **Aguinaldo que se**

**encuentra en la parte final de la foja treinta y cuatro a la foja treinta y seis de la sentencia, para quedar como sigue, debiéndose estar las partes a su contenido.**

“Ahora bien, se dice que en el caso concreto es inoperante, la excepción de prescripción en estudio, toda vez que la actora presentó su renuncia Voluntaria **el tres de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que al seis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que presento su demanda ante este órgano jurisdiccional, es claro que aún no transcurría un año, por lo que ante tal circunstancia, no se encuentra prescrita la prestación y su pago.

Ahora bien, de autos se aprecia que el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, en el oficio OF/DGRH/0632/03/2024, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, manifiesto que no se encuentra registro de pago derivada de la terminación de la relación administrativa de [REDACTED].

Entonces el periodo de condena será del uno de enero al tres de marzo de dos mil veintitrés. El monto proporcional del dos mil veintitrés; asciende a la cantidad de **\$6,112.00 (seis mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)**, que las demandadas deberán cubrir.

Para su obtención se dividió 62 días transcurridos del primero de enero al tres de marzo de 2023, entre 365 días del año, obteniendo 0.169863 que, multiplicado por 90 días, el resultado es 15.28 días, multiplicado por el salario diario que tenía el finado \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N).

Operaciones	$62/365=0.169863*90$	$=15.28$	x
	\$400(salario diario) =		
Total	<b>\$6,112.00</b>		

El pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año 2023 que solicita la parte actora, es procedente.

El artículo 42, del ordenamiento legal citado, señala que por concepto de aguinaldo corresponde a 90 días del salario, al tenor lo siguiente:

*Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.*

Por lo que, **resulta procedente la condena de pago proporcional de aguinaldo** correspondiente al año dos mil veintitrés, por el monto de **\$6,112.00 (seis mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta a la parte actora como cónyuge supérstite y beneficiaria del jubilado finado [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**PRIMERO.-** Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando III de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se aclara la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la parte **considerativa**, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando III de la presente resolución, **debiéndose estar las partes a su contenido**, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, **debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron

los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



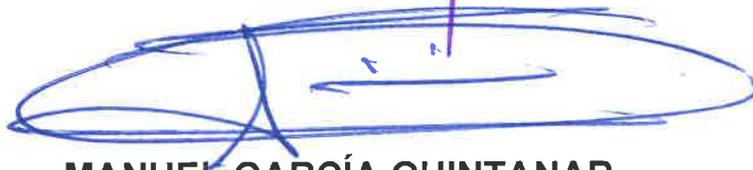
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

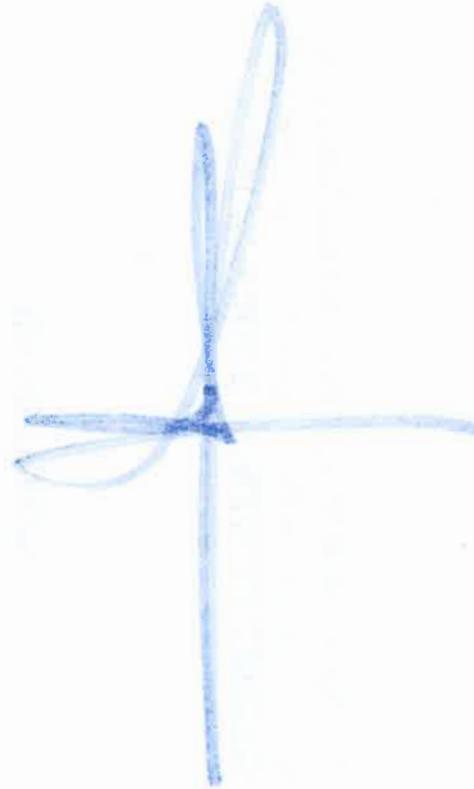


**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada dentro del juicio número **TJA/3<sup>as</sup>/37/2024**, interpuesta por Abda Elena Ramírez Saavedra, en su carácter de delegada de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.; aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a loop at the top.